

terial de 10 de junio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se asignan a Servicios Centrales del Departamento tres plazas de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Ingenieros Industriales

Ilmo. Sr.: El desarrollo e impulso que es necesario efectuar en los estudios de estructuración de diferentes sectores industriales, estudios que han de tener una mayor aportación de trabajo de los Servicios Centrales del Ministerio, aconsejan modificar la distribución de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Industriales, siquiera sea en forma circunstancial, aprovechando la existencia de vacantes en Servicios Provinciales.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Reducir provisionalmente las plantillas de las Delegaciones de Industria de Barcelona, Madrid y Sevilla en una plaza de Ingeniero subalterno, adscribiéndose las tres plazas a los Servicios Centrales del Departamento, cuyas plazas serán reintegradas a dichas Delegaciones cuando sea posible realizar las amortizaciones que están previstas en otros Servicios provinciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Badajoz

10.509. «Marrubera». Hierro, 416. Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos.

10.713. «Marelin». Hierro, 88. Burguillos del Cerro.

Provincia de Cáceres

8.551. «San Benito». Estaño y volframio, 96. Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba referente al expediente de expropiación forzosa de terrenos para servidumbre de paso de oleoducto Málaga-Puertollano en esta provincia

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo determinado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se incoó por esta Jefatura para la ocupación de los terrenos precisos para la constitución de servidumbre de paso de oleoducto en las líneas de la provincia de Córdoba, incluidas en el trazado debidamente aprobado del oleoducto Málaga-Puertollano, concedido en favor de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima».

Declarada de urgencia por el Decreto número 1630, de 6 de septiembre de 1961, a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los terrenos precisos para dicha servidumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, se hace saber a todos los propietarios y titulares de los derechos afectos inscritos en los Registros Públicos que en el día y hora que a continuación se expresan se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar en los Ayuntamientos de Moriles, Bujalance y Montoro las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que se relacionan a continuación (primera relación) y que están situadas en los términos municipales de Moriles, Bujalance y

Montoro, debiéndose advertir a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

Relación que se cita

Número: 423.—Propietario, arrendatario y domicilio: Don Manuel y doña Ana Mangas Villén, General Franco, 1, Rute (Córdoba).—Nombre y situación de la finca: «Los Galeotes», «Trance Viejo», Moriles.—Clase de la finca: Olivar.—Naturaleza de la expropiación: Servidumbre de paso de oleoducto.—Día: 10 de julio, a las once horas.

Número: 680.—Propietario, arrendatario y domicilio: Doña Dolores Castro González de Canales, P. Castro, 4, Córdoba; don Fernando Castro González de Canales, Alférez León Moreno, 8, Bujalance, y don Luis Castro y González de Canales y don Jaime Castro y González de Canales.—Nombre y situación de la finca: «Rivillas Bajas», Bujalance.—Clase de la finca: Cereal seco.—Naturaleza de la expropiación: Servidumbre de paso de oleoducto.—Día: 15 de julio, a las once horas.

Número: 721.—Propietario, arrendatario y domicilio: Don José Navarro González de Canales, Padilla, 91, Madrid.—Nombre y situación de la finca: «Veredas», Montoro.—Clase de la finca: Cereal seco.—Naturaleza de la expropiación: Servidumbre de paso de oleoducto.—Día: 16 de julio, a las once horas.

Córdoba, 25 de junio de 1963.—El representante de la Administración.—4.865.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y Guipúzcoa por las que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación y concesión de explotación directa que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación y concesión de explotación directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

10.840. «Salvadora», Sal gema, 10. Santaella.
11.135. «La Peña», Barita y plomo, 20. Villaviciosa de Córdoba.
11.502. «Fenomeno C. D.», Plomo, 24. Villanueva de Córdoba.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

4.512. «Ampliación a San Pedro», Caolín, 34. Leaburu y otros.
4.516. «Ampliación a María del Carmen», Hierro, 46. Andoain.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Fiopans (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Fiopans (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Pedro de Fiopans (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Fiopans (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios, incluidas en esta segunda parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos secundarios.
Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de julio de 1963.
Fecha límite de terminación de las obras: 1 de septiembre de 1964

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.431, interpuesto por el Ayuntamiento de Anento (Zaragoza)

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de abril de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.431, interpuesto por el Ayuntamiento de Anento (Zaragoza) contra Orden de este Departamento de 17 de octubre de 1961, sobre concesión para repoblación de una finca rústica; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente de Consorcio para repoblación de la finca «Valdecalera», entre el Patrimonio Forestal del Estado y doña María Rodrigo, don Jesús, don Tomás y don José Marco Rodrigo, así como las Ordenes de ventidos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, veintinueve de mayo y diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, aprobatorias y confirmatorias de dicho Consorcio, para que repuestas tales actuaciones a su momento inicial se sigan con observancia de los trámites y requisitos legales aplicables y se decidan conforme a Derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.889, interpuesto por don Juan Manuel Gonzalez Blas.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de abril de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.889, interpuesto por don Juan Manuel Gonzalez Blas contra Orden de este Departamento de 18 de mayo de 1961, sobre sanción en expediente disciplinario seguido al mismo como Veterinario titular de Taboada (Lugo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Manuel Gonzalez Blas, Veterinario titular de Taboada, provincia de Lugo, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que estimó en parte el recurso de alzada por aquel, promovido contra Resolución de la Dirección General de Ganadería de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta, recaída en expediente disciplinario seguido al recurrente por su actuación en el citado cargo, debemos declarar y declaramos que la indicada resolución ministerial recurrida se halla ajustada a Derecho y quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras que se citan a don Modesto Guaza Pastor.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1963, para las obras de «Red de caminos en Caobanas-2 «La Coruña», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones cuarenta y cuatro mil seiscientos dos pesetas con cincuenta y un céntimos (4.044.602,51 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Modesto Guaza Pastor, en la cantidad de dos millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas veintinueve pesetas con dieciséis céntimos (2.968.421,16 pesetas), con una baja que representa el 26,61 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de junio de 1963.—El Director, Ramon Beneyto.—3.124.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se rectifican los límites de la estera concedida a don Juan Jimenez Sierra por Orden de 26 de mayo de 1947.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con motivo de la rectificación de los límites de una estera concedida a don Juan Jimenez Sierra, por Orden ministerial de 26 de mayo de 1947, para instalar en la zona marítimo-terrestre de Arenillas (Islas) del Distrito Marítimo de Castro-Urdiales (Santander) y la cual fué declarada de utilidad pública por Orden ministerial de 3 de mayo de 1961.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que sean modificados los límites de la estera que por Orden ministerial de 26 de mayo de 1947 fué concedida a don Juan Jimenez Sierra, con una extensión de 20.800 metros cuadrados, quedando reducida a 2.800 metros cuadrados, de acuerdo con los planos que obran en el expediente.

La ensenada de Arenillas, considerada como refugio de embarcaciones menores, debe quedar fuera de los límites de la concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1963.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Campos de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	58,787	59,967
1 Dólar canadiense	55,455	55,652
1 Franco francés nuevo	12,301	12,237
1 Libra esterlina	167,327	167,330
1 Franco suizo	13,833	13,854
100 Francos belgas	119,905	120,165
1 Marco alemán	15,024	15,039
100 Liras italianas	8,619	8,617
1 Florin holandés	16,597	16,646
1 Corona sueca	11,532	11,366
1 Corona danesa	5,870	5,896
1 Corona noruega	3,365	3,391
1 Marco finlandés	18,579	18,534
100 Cheques austriacos	231,718	232,415
100 Escudos portugueses	208,710	209,338